

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR NÚMERO 265

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y en vista de los precios medios a que los fabricantes de harina de esta provincia adquirieron los trigos nacionales en el mes de Octubre último, esta Junta provincial de Abastos acordó lo siguiente:

1.º Las harinas procedentes de la molturación de los trigos nacionales, así como las de la mezcla de trigos exóticos e indígenas, serán vendidas al precio de 64 pesetas quintal métrico, con envase, puestas en los almacenes de sus fábricas respectivas.

2.º Los panaderos que no puedan hacerse cargo de dichas harinas en las fábricas de procedencia y deseen sean servidas sobre vagón del ferrocarril, en la estación más próxima a las mismas, satisfarán, por acarreo, la cantidad de 0,25 pesetas en quintal métrico, a excepción de las que adquieran en la fábrica de Pesquera, que pagarán, por dicho concepto, 50 céntimos en cada saco de cien kilos.

3.º Todos los panaderos podrán solicitar, directamen-

te de los fabricantes de esta provincia, las harinas que necesiten para su consumo, pudiendo también hacerlo por mediación de esta Junta provincial, indicando la fábrica de que deseen recibirlas.

4.º Los industriales panaderos que adquieran harina de los citados fabricantes enviarán a esta Junta provincial, en los días 1 y 16 de cada mes, una declaración jurada de cuantas remesas de harinas de trigo reciban de aquéllos, consignando en la misma la cantidad de harina de cada clase que les hayan servido, su precio y fábrica de que procedan.

5.º En consonancia con el precio que se fija a la mezcla de las citadas harinas, el pan continuará vendiéndose en toda la provincia, incluso en la capital, al precio máximo de 70 céntimos la pieza de kilo y a 1,35 pesetas la de dos kilogramos, sin que por ningún panadero o comerciante puedan ser vendidas a mayores precios de los indicados.

6.º Los fabricantes de harinas de esta provincia a quienes les queden existencias de trigo exótico continuarán cumplimentando, con mayor exactitud, cuando acerca de su molturación previene el artículo 9.º de la Real orden número 1.620, de 15 de Julio último.

7.º Estando intervenida por la Dirección general de Comercio y Abastos la importación de los trigos exóticos, así como las harinas y productos procedentes de su transformación, y alcanzando dicha intervención a sus existencias, compra, venta, precio y elaboración, las infracciones que puedan comprobarse por esta Junta provincial a cuanto queda prevenido en esta disposición y la circular número 180, de 17 de Julio pasado (B. O. número 86), serán sancionadas con arreglo al vigente Reglamento de Abastos, o sea con la multa de 500 a 5.000 pesetas y la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, incluso el de la capital, fijarán esta circular, durante un mes, en las tablas de edictos de sus respectivos Municipios, tanto para general conocimiento como para su más exacto e inmediato cumplimiento.

Santander, 5 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil Presidente,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 266

Habiéndose recibido en este Gobierno una comunicación de la Presidencia de la Excm. Asociación General de Ganaderos en la que interesa se dé cumplimiento al Reglamento de 24 de Abril de 1905 para la administración y régimen de las reses mostrencas, cuyos productos la pertenecen, y siendo preciso que las Juntas provinciales tengan conocimiento rápido de los expedientes para evitar posibles abusos, se recuerda a los Alcaldes de esta provincia la obligación que les impone del cumplimiento del artículo 7.º del citado Reglamento, dando cuenta de ello al Presidente de la Asociación provincial de Ganaderos que tiene la delegación de la General.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para conocimiento y cumplimiento por parte de las referidas Autoridades.

Santander, 5 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 267

Por Real orden fecha 14 de Octubre último de la Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría general de Asuntos Exteriores, le ha sido concedido el «exequátur» a D. José Riestra, Cónsul de México en esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 4 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Caducidad de concesiones

A N U N C I O

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se procede a instruir el expediente de caducidad de la concesión otorgada, por resolución gubernativa de fecha 6 de Diciembre de 1913, a D. Isaac Arias Morán, que la transfirió a la S. A. «Saltos de Agua del Cantábrico» en 11 de Julio de 1921, para el aprovechamiento de 1,560 litros de agua por segundo de tiempo, derivados de los arroyos de Vado Manguerra, Piedratrecha, Bocarjones y Tamare, en término del Ayuntamiento de Rionansa, con destino a la producción de energía eléctrica, por incumplimiento de la condición séptima de dicha concesión y habida cuenta de la prórroga que para terminar las obras se otorgó con fecha 13 de Abril de 1918.

Lo que se hace público, advirtiéndole que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del presente «Boletín Oficial», sin descontar los festivos, y por los que se abre esta información, pueden los interesados exponer ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia lo que a su descargo convenga, admitiéndose también cuantas observaciones crean procedentes presentar otros particulares o entidades.

Santander, 30 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se procede a instruir el expediente de caducidad de la concesión otorgada, por resolución gubernativa de fecha 14 de Agosto de 1914, a D. Isaac Arias Morán, que la transfirió a la S. A. «Saltos de Agua del Cantábrico» en 11 de Julio de 1921, para el aprovechamiento de 5,700 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Nansa, en términos del Ayuntamiento de Rionansa, con destino a la producción de energía eléctrica, por incumplimiento de la condición sexta de dicha concesión, y habida cuenta de la prórroga que para terminar las obras se otorgó en 13 de Abril de 1918.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del presente «Boletín Oficial», sin descontar los festivos, y por los que se abre esta información, pueden los interesados exponer ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia lo que a su descargo convenga, admitiéndose también cuantas observaciones crean procedentes presentar otros particulares o entidades.

Santander, 30 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 262

Relación nominal de los vecinos de pueblos de esta provincia a quienes en el próximo pasado mes de Septiembre se les ha expedido licencia de caza:

Dámaso García de los Salmones, vecino de Torrelavega.
Manuel Calleja Villa, de Torrelavega.
José Blanco Gómez, de Torrelavega.
Sebastián Vélez Mendizábal, de Castro Urdiales.
Crispulo López Cano, de Castro Urdiales.
José Lastras Arce, de Bárcena de Cicero.
Emilio Fernández Puente, de Arenal de Penagos.
Alejandro San Román, de Secadura (Voto).
Ignacio Alonso Pacheco, de Secadura (Voto).
Emilio Carbajales Alvarado, de Rasines.
Alfonso Bonachea Lombera, de Rasines.
Pedro González Martínez, de Torrelavega.
Nicolás Sierra Morrón, de Mioño.
Silverio Peña Inchauste, de Mioño.
Manuel Gallardo González, de Nueva Montaña.
Lucas Regúlez Carrera, de Peña Castillo.
Antonio Solís Lucio, de Comillas.
Andrés Pérez Martínez, de Comillas.
Francisco Cubria Sáinz, de Pámanes.
Emilio García Cayón, de Penagos.
Nicolás Villota, de Otañes.
Cesáreo Lagüera Riva, de Setién.
Juan José Granel Gandara, de Sobremazas.
Isidro Merino Fernández, de Villamoñico.
Joaquín Uriarte Angulo, de Ampuero.
Joaquín Ollacandia, de Polanco.
Pedro Claramunt García, de Ampuero.
Miguel Landera Marado, de Limpias.
Juan Fernández Bringas, de Limpias.
Manuel Landera Alvarado, de Limpias.
Ramón Carasa Ibarгүйen, de Limpias.
Gabriel Abedul Portillo, de Rasines.
Agustín Arancheta, de Laredo.
Herminio Fernández Ruiz, de Hazas de Cesto.
Lorenzo Ibraín Ibarbía, de Ontón.

Severino Larra Hoyos, de Ontón.
 Serafín Poncela Miera, de Muriedas.
 Felipe Carril Argumosa, de Barreda.
 Gumersindo López López, de Las Presillas.
 Javier Herrera Pereda, de Bárcena de Cicero.
 Ricardo Martínez Ruiz, de Vargas.
 Manuel Suárez Mavaro, de Renedo.
 Enrique Quijano Fernández, de Las Fraguas.
 Higinio Renero Rivas, de Los Corrales.
 Bernardino Rivas, de Santoña.
 Francisco de la Riva, de Polanco.
 Celestino del Castillo, de Cotillo.
 Jenaro Toca San Emeterio, de Hazas de Cesto.
 Gregorio Miguel Garmilla, de Santoña.
 Braulio González Arcera, de Barruelo.
 Eduardo Fernández Herrera, de El Tejo.
 Dionisio Arriola Ríos, de Santander.
 Bonifacio Mata Díez, de Cartes.
 Angel Piñán Cossío, de Reinosa.
 Ismael Arriola Ríos, de Cueto.
 Arturo García Salas, de San Román.
 Ramón Bahorí Peña, de Heras.
 Jesús Ostolaza Miranda, de Puente Arce.
 Dellín Cruz Balbontín, de Miengo.
 Senén Ruiz Martínez, de Arcera.
 Antonio Ruiz López, de Arcera.
 Ramiro Díaz Cueto, de Mollado.
 Domingo Rodríguez Palacio, de Oruña.
 Timoteo Hoyuela Sáiz, de Oruña.
 Fernando Respuela, de Torres.
 Valentín Borbolla, de Torrelavega.
 Florencio Morante Montilla, de Caldas de Besaya.
 Manuel Barreda Gereda, de Torrelavega.
 Emilio Díaz de la Bárcena, de Cartes.
 Emilio Díaz de la Bárcena Valverde, de Cartes.
 Jesús Martín Martín, de Bechico.
 Valeriano Ortiz Aja, de Solórzano.
 Vicente Quintanal Tijero, de Astillero.
 Angel Sañudo Fernández, de Cóbreces.
 Francisco Ortiz Sáinz, de Escalante.
 Víctor Fuentecilla López, de Laredo.
 José Ibáñez Palacio, de Muriedas.
 Carlos Vega Quintana, de Penagos.
 Donato Arancheta García, de Laredo.
 Donato Maza Barquín, de Valdecilla.
 Pedro Collado Díaz, de Novales.
 Alfonso Díez Rojí, de Penagos.
 Raimundo González, de Tarragona.
 Florencio Pérez Sierra, de Tarragona.
 Antonio Sáez Vitoria, de Santander.
 Anastasio Díez Sánchez, de San Cristóbal.
 Alfonso Tarrago García, de Santander.
 Pablo Pereda Elordi, de Santander.
 Isidro Saturnino Ripoll Alonso, de Santander.
 Avelino Díaz, de Santander.
 José Rubín de Celis, de Treceño.
 Jesús Pérez Pontón, de Coo.
 Pablo Villegas Macho, de Silió.
 Juan Muñoz Sáiz, de Riopanero.
 Eutimio García Herrero, de La Puente.
 Alejo Bonilla Velasco, de Arroyo.
 Benito Peña Bocos, de Ruanales.
 Nicolás Martínez Santarón, de Villanueva.
 Nicolás Martínez Martínez, de Orzales.
 Isidoro Elorrieta Gotia, de Astillero.
 Alfredo Ortiz Fernández, Entrambasaguas.
 José Sáiz García, de Limpías.
 Angel Reigadas Sáinz, de Puente Arce.

Jerónimo Villegas Cabrero, de Miengo.
 Manuel Salas García, de Cudón.
 Felipe Salas Arenal, de Gornazo.
 Francisco Ricalde Bezanilla, de Peñacastillo.
 Pedro Gutiérrez Higuera, de Ríotuerto.
 Angel García Vega, de Penagos.
 Joaquín Díaz Obregón, de Santiurde de Toranzo.
 Juan Ibáñez Sierra, de Guarnizo.
 Manuel Benavente, de Astillero.
 Fernando Cagigas Ceballos, de Guarnizo.
 Pedro Pascual Aja, de Castanedo.
 Francisco Iriarte Pérez, de Astillero.
 Serafín Viadero Cagigas, de Loredó.
 Florencio Gutiérrez Olloquindia, de Cudón.
 Leuterio Rivas Oporto, de Güemes.
 Ignacio Díaz Figaredo, de Treceño.
 Victoriano Díaz de Castro, de Villafranca.
 Manuel Sordo Palacios, de Ontoria.
 Federico Bolado Revuelta, de Udías.
 Ramón Havía Molina, de Udías.
 Francisco Cavadas Oria, de Valdecilla.
 Daniel Sánchez González, de Santillana.
 Manuel Revuelta, de Bárcena de Cicero.
 Lorenzo Villegas López, de Santillana.
 Manuel Mier Pérez, de Torres.
 Manuel Revuelta Casanova, de Santiago de Cartes.
 Ramón Fernández Cuesta, de Rebelillas.
 Joaquín Herreras Samperio, de Escobedo.
 Benito Ruiz Oria, de Villacarriedo.
 Pablo González Luengas, de Quijano.
 Daniel Aja Gómez, de Hazas de cesto.
 Narciso Puebla, de Quijano.
 Esteban Sañudo Ruiz, de Pedrosa.
 Hilario Fernández, de Viaña.
 Jerónimo Ugarte González, de Cartes.
 Francisco Vega Martínez, de Guarnizo.
 Jesús Conde Crespo, de Santiago de Cartes.
 Cándido González, de Santiago de Cartes.
 Leoncio González González, de Cosío.
 Francisco Somavilla, de Torrelavega.
 Wenceslao Sierra Martínez, de Guarnizo.
 Lucio Gómez Pérez, de Santander.
 Francisco Quintana Rodil, de Santander.
 Eduardo Viladecans Goñi, de Santander.
 Miguel Díaz Ruiz, de San Vicente.
 Buenaventura Domínguez, de Santander.
 Nicolás Lavín García, de Santander.
 Timoteo García Cortes, de Monte.
 León Fernández Álvarez, de Monte.
 Leopoldo Muerza Colina, de Ontón.
 Rufino Franco Losada, de San Vicente.
 José Franco Llera, de San Vicente.
 Ricardo Rodríguez Tarno, de Jedrun.
 Antonio Wichi Rivero, de Santillán.
 José García Olazabal, de Helguera.
 Manuel Escandón Noriega, de Unquera.
 Manuel Bueno Martínez, de Unquera.
 Juan Álvarez Fernández, de Unquera.
 Fernando Díez Pico, de Castro Urdiales.
 Hipólito García Martín, de Bárcena de Cicero.
 Bernardo Cuetos Barquín, de Ambrosero.
 Fernando Díez López, de Castro Urdiales.
 Ignacio Díez Hormaechea, de Castro Urdiales.
 José Peón Onandía, de Soto Iruz.
 Joaquín Pando Barquín, de Hijas.
 Félix Riancho González, de Puenteviego.

(Continuará)

Junta de Clasificación y Revisión

La Junta de Clasificación y Revisión tiene acordado relevar de la nota de prófugo a los mozos cuyos nombres, reemplazo y Ayuntamiento a que pertenecen se expresan a continuación:

Luis Gómez González, del reemplazo de 1920, en el Ayuntamiento de Tudanca.

Luis Ibáñez González, de 1923, Puenteviego.

Jesús Tapia Puente, de 1920, Santander.

Emilio López Ruiz, de 1915, Campoo de Yuso.

Antonio Gómez Traba, de 1923, Río fuerte.

Bernardo Cacicedo Cobo, de 1924, Medio Cudeyo.

Angel Gutiérrez Lavín, de 1921, Medio Cudeyo.

Julián Alonso Pascual, de 1913, Ruesga.

Emeterio Sánchez Pérez, de 1929, Enmedio.

Gabino Revuelta Pérez, de 1929, Santiurde de Toranzo.

Gaspar Solano Zorrilla, de 1928, Soba.

Sergio Ortonduaga Cordero, de 1926, Santander.

Donato Díaz Riancho, de 1929, Luena.

Rufino Alcalde Llera, de 1928, Cartes.

Benigno Horna Elizalde, de 1921, Santander.

Francisco Horna Elizalde, de 1914, Santander.

Nemesio Trueba García, de 1929, Soba.

Aurelio García Fernández, de 1925, Soba.

Gabino Gutiérrez Echevarría, de 1925, Santoña.

Julián Abascal Ruiz, de 1925, Ruesga.

Pedro López Ruiz, de 1925, de Camargo.

Manuel Veci Terán, de 1926, Castro Urdiales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, Corporaciones respectivas y efectos consiguientes.

Santander, 4 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Guía (Las Palmas), para la que en primer lugar fué nombrado el concursante elegido por la Corporación mencionada, y perteneciente al concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero de 1929, «Gaceta» del 16,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria citada, ha acordado designar a D. Fermín Fernández Posada Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Guía (Las Palmas), habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso mencionado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 31 de Octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de Fondos municipales de Castuera (Badajoz), para la que en primer lugar fué nombrado uno de los concursantes que

figura en la lista de preferencia, y perteneciente al concurso convocado en 5 de Julio de 1929, «Gaceta» del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la Facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la mencionada orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Angel de Angelo Valdés Interventor de fondos del Ayuntamiento de Castuera (Badajoz), habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la Corporación municipal, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 31 de Octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.^a Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo, que los que se hallen en expectativa de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.^a Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.^o Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.—Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A). Con título de Profesor mercantil.

Idem B). Con título de Abogado.

Idem C). Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D). Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.—Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a

tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto que se clasifica así:

Apartado E). Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F). Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Idem G). Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H). Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en un sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresos en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la «Gaceta de Madrid» de 16 de Enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante.

De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongan los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que, si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrijan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925 («Gaceta» del 8), que se declara de aplicación a este concurso los opositores aprobados, mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la «Gaceta», comunicando su opción a

las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el «Boletín Oficial» de la presente orden de Concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 31 de Octubre de 1929.—El Director general Emilio Vellando.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Albacete.—Villarrobledo; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—La Roda; ídem, 4.000.

Idem.—Tobarra; ídem 4.000.

Almería.—Vélez-Rubio; ídem, 4.000.

Idem.—Huercal-Overa; ídem, 4.000.

Idem.—Cuevas de Vera; ídem, 4.000.

Idem.—Adra; ídem, 4.000.

Avila.—(Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales.); tercera categoría, 9.000 pesetas.

Idem.—San Bartolomé de Pinares; quinta ídem, 4.000.

Badajoz.—Mérida; cuarta ídem, 5.400 pesetas voluntarias.

Idem.—Olivenza; quinta ídem, 4.500 ídem íd.

Idem.—San Vicente de Alcántara; ídem, 4.000.

Idem.—Villanueva del Fresno; ídem, 4.000.

Idem.—Granja de Torrehermosa; ídem, 4.000.

Idem.—Fuente de Cantos; ídem, 4.000.

Idem.—Berlanga; ídem, 4.000.

Idem.—Llerena; ídem, 4.000.

Barcelona.—Premiá de Mar; ídem, 4.000.

Idem.—Berga; ídem, 4.000.

Baleares.—Ibiza; ídem, 4.000.

Burgos.—(Diputación provincial); tercera ídem, 9.000.

Idem.—Aranda de Duero; quinta ídem, 5.000 pesetas voluntarias.

Cáceres.—Plasencia; cuarta ídem, 5.000.

Cádiz.—Villamartín; quinta ídem, 4.000.

Idem.—Alcalá de los Gazules; ídem, 4.000.

Santa Cruz de Tenerife.—La Orotava; cuarta ídem, 5.000.

Idem.—Icod; quinta ídem, 4.000.

Idem.—Santa Cruz de la Palma; ídem, 4.000.

Idem.—Guimar; ídem, 4.000.

Las Palmas.—Fuerteventura (Cabildo Insular), tercera ídem, 6.000.

Castellón.—Onda; quinta ídem, 4.000.

Idem.—Vall de Uxó; ídem, 4.000.

Idem.—Nules; ídem 4.000.

Ciudad Real.—Infantes; ídem, 4.000.

Córdoba.—Palma del Río; cuarta ídem, 5.000.

Idem.—Pedro Abad; quinta ídem, 4.000, libres de impuestos.

Idem.—Adamuz; ídem, 4.000.

Idem.—Belalcázar; ídem, 4.000.

Idem.—Cañete de las Torres; ídem 4.000.

Idem.—Hornachuelos; ídem, pesetas 4.000.

Idem.—Luque; ídem, 4.000.

Idem.—Santaella; ídem, 4.000.

Idem.—Villa del Río; ídem, 4.000.

Idem.—Bélmez; ídem, 4.000.

Idem.—Hinojosa del Duque; ídem, 4.000.

Idem.—La Rambla; ídem, 4.000.

Idem.—Espejo; ídem, 4.000.

Idem.—Posadas; ídem, 4.000.

Idem.—Rute; ídem 4.000.

Idem.—Villanueva del Duque; ídem, 4.000.

La Coruña.—Ortigueira; ídem, 4.000

Gerona.—La Bisbal; ídem 4.000.

Idem.—Palamós; ídem, 4.000.

Idem.—Bañolas; ídem, 4.000.

Idem.—Blanes; ídem, 4.000.

Idem.—San Juan de las Abadesas; ídem, 4.000.

Granada.—Baza; ídem, 4.000.

Guadalajara.—Sigüenza; ídem, 4.000.

Guipúzcoa.—Oñate; ídem, 4.000.

Huelva.—Nerva; cuarta ídem, pesetas 5.000.

Idem.—Trigueros; quinta, ídem, 4.000.

Idem.—Almonte; ídem, 4.000.

Idem.—Calañas; ídem, 4.000.

Idem.—Inojos; ídem, 4.000.

Idem.—Cartaya; ídem, 4.000.

Idem.—Lepe; ídem, 4.000.

Idem.—Villalba del Alcor; ídem, 4.000.

Jaén.—Jódar; ídem, 4.500 voluntarias.

Idem.—Marmolejo; ídem, 4.000.

Idem.—Arjona; ídem, 4.000.

Idem.—Villanueva del Arzobispo; ídem, 4.000.

Idem.—Bailén; ídem, 4.000.

Idem.—Mancha Real; ídem, 4.000.

Idem.—Arjonilla; ídem, 4.000.

Idem.—Beas de Segura; ídem, 4.000.

Lérida.—Tárrega; ídem, 4.000.

Logroño.—Cervera del Río Alhama; ídem, 4.000.

Idem.—Alfaro; ídem, 4.000.

Lugo.—Monforte de Lemos; cuarta ídem, 5.000.

Madrid.—Chinchón; quinta ídem, 4.000.

Málaga.—Cortes de la Frontera; ídem, 4.000.

Idem.—Campillos; ídem, 4.000.

Murcia.—Aguilas; cuarta ídem, 5.000.

Idem.—Moratalla; quinta ídem, 4.000.

Oviedo.—Llanera; ídem, 4.000.

Idem.—Piloña; ídem 4.000.

Idem.—Laviana; ídem, 4.000.

Santander.—Camargo; ídem, 4.000.

Tarragona.—Valls; cuarta ídem, 5.000, y 1.000 pesetas más de retribución de presupuesto carcelario.

Teruel.—Alcañiz, quinta ídem, 5.000 pesetas voluntarias.

Toledo.—Consuegra; ídem, 4.000.

Idem.—Quintanar de la Orden; ídem, 4.000.

Valencia.—Alberique; ídem, 4.000.

Valladolid.—Peñafiel, ídem, 4.000.

(«Gaceta» del 1 de Noviembre)

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario del mes de Octubre de 1929

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero de 1928:

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Monóvar

Una plaza de Oficial segundo de Secretaría, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Alcázar de San Juan

Una plaza de Auxiliar de mecanógrafo de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dotada con 1.500 pesetas anuales de sueldo.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Diputación Provincial de Málaga

Una plaza de Oficial tercero del Cuerpo de funcionarios administrativos, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ayuntamiento de Tarragona

Una plaza de Auxiliar de Intervención de dicho Ayuntamiento, dotada con 2.640 pesetas anuales de sueldo.

PROVINCIA DE TENERIFE

Junta de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife

Una plaza de Escribiente mecanógrafo de dicha Junta, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales.

PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Junta municipal de Melilla

Dos plazas de Auxiliares de Administración de dicha Junta municipal, dotadas con 2.500 pesetas anuales de sueldo cada una.

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los opositores formulen su petición en forma de instancia, debidamente reintegrada, y por separado para cada oposición en las que deseen tomar parte, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando dichas Autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), si no hubieran sido ya clasificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos en las oposiciones se insertará en la «Gaceta de Madrid» en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 30 de Octubre de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(«Gaceta» 31 de Octubre)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a primero de Octubre de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal del distrito del Oeste, D. José Grinda y López Dóriga, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Petra Ceballos, por lesiones a Amelia Abascal Gutiérrez; y

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a Petra Ceballos de la denuncia contra la misma interpuesta, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda.»

Y para que sirva de notificación a Amelia Abascal Gutiérrez, que se encuentra en ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Santander a veintiséis de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Leopoldo L. Monge.—V.º B.º, Francisco G. Camino.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Con el fin de dar el debido cumplimiento a la circular número 252, del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, la Alcaldía de Santander hace saber a los propietarios de fincas rústicas de este término municipal que figuren en el Censo de la Corporación y paguen al Tesoro más de veinticinco pesetas por contribución territorial, que el próximo domingo, día diez de los corrientes, de diez de su mañana a una de la tarde, se constituirá en el Palacio Consistorial la Mesa electoral, para proceder a la votación de Vocales que han de formar la Cámara de la Propiedad Rústica, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Septiembre último.

Santander, 2 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Don Fernando Barreda y Ferrer de la Vega, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 2 del actual, acordó proponer al excelentísimo Ayuntamiento Pleno suplementos de crédito en el capítulo 1.º, artículo 3.º, del Presupuesto de pesetas 20.000, y en el capítulo 11, artículo 3.º, pesetas 4.000, que suma, en junto, pesetas 24.000, cuyo importe se cubrirá con el sobrante del Presupuesto refundido pesetas 21.852,82 y las pesetas 2.147,18 restantes por transferencia de la partida 282 del capítulo 7.º, artículo 1.º, del vigente Presupuesto.

El expediente correspondiente se halla expuesto al pú-

blico en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Santander, 4 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

A los efectos de reclamación, y por el término de ocho días, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios, formados para el próximo ejercicio de 1930 que a continuación se detallan:

Repartimiento de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Matrícula de la contribución industrial y de comercio.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento general de los contribuyentes a que afectan dichos documentos.

Corvera de Toranzo, 31 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Luis García Palazuelos.

Ayuntamiento de Torrelavega

Confeccionados por este Ayuntamiento el Padrón de edificios y solares, repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria y Matrícula de la contribución industrial y de comercio, se exponen al público, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Torrelavega, 1.º de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Carlos Pondal.

A los efectos de reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la Matrícula industrial y de comercio de este término, formada para el año de 1930.

Santoña, 31 de Octubre de 1929.—El Alcalde, J. Arrabal.

Ayuntamiento de Udías

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para 1930 y las Ordenanzas de exacciones comprendidas en el mismo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», a fin de que puedan formularse, por quienes lo crean conveniente, las oportunas reclamaciones ante la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Udías a 31 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Alberto Rojo.

Ayuntamiento de Tresviso

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados sobre reclamaciones si alguno lo cree conveniente.

Por el mismo tiempo se halla de manifiesto en dicha Secretaría la Matrícula industrial de este término.

Tresviso a 28 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Jesús López.

Ayuntamiento de Liérganes

Confeccionada la Matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Liérganes a 31 de Octubre de 1929.—El Alcalde, M. Teja Amores.

Ayuntamiento de Santoña

Formados los repartimientos de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria y Padrón de edificios y solares, juntamente con sus listas cobratorias, para el próximo año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Santoña, 31 de Octubre de 1929.—El Alcalde, J. Arrabal.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Formados el Padrón de edificios y solares, repartimiento de la riqueza Rústica y Pecuaria y Matrícula industrial, para el bienio 1930-31 y ejercicio de 1930, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de examen y reclamación:

Por plazo de ocho días, el Padrón y repartimiento.

Por plazo de diez días, la Matrícula industrial.

Valdeprado del Río a 28 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Juan Seco Alvarez.

El expediente de prestación personal que acordó el Pleno formar para el año de 1929 y 1930, para atender aquellas obras comprendidas en el artículo 150 del Estatuto municipal vigente, se halla al público por espacio de diez días, para los efectos de reclamación.

Valdeprado del Río a 31 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Juan Seco Alvarez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

A los efectos de examen y reclamación quedan expuestos en esta Secretaría, por término de ocho días, el repartimiento de Rústica y Padrón de edificios y solares confeccionados para el año de 1930, y por plazo de diez días la Matrícula industrial y de comercio.

Val de San Vicente, 30 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Manuel Pérez Mendía.

Ayuntamiento de Piélagos

Formada la Matrícula de la contribución industrial que ha de regir durante el ejercicio económico de 1930, se halla de manifiesto al público por término de quince días, a fin de que por los contribuyentes puedan ser examinadas sus cuotas.

Piélagos, 25 de Octubre de 1929.—El Alcalde interino, Angel Solórzano Fuente.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Por término de quince días y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal la Matrícula industrial para el año de 1929.

Mazcuerras, 31 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Isaac Escalante.